

**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO
NÚMERO 232 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE 2004.**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.–Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones I y VIII, y 25 de la Ley General de Educación; 49 fracción II de la Constitución Política local; 8 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 14 fracción XII, 18 y 20 fracción V, 23 fracción III, 57 y 58 de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz, y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con las estrategias del Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000, la creación y operación de nuevas instituciones de Enseñanza Superior se realizará bajo mecanismos de concurrencia y corresponsabilidad del Gobierno Federal y de los Gobiernos de los Estados, donde la demanda rebasa la capacidad instalada y existan condiciones para el buen desempeño educativo.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2004, en el aspecto Educativo, establece entre sus principales propósitos, el fomento de la investigación tecnológica, para apoyar las actividades productivas del Estado, correspondiendo al Sistema Educativo Veracruzano, en el marco de la concurrencia de voluntades con la Federación, dar respuesta a las demandas de una sociedad en acelerado proceso de cambio.

Que con fecha diez de marzo de 2004, el Gobierno del Estado, suscribió un Convenio de Coordinación con la Secretaría de Educación Pública, para la creación, operación y apoyo financiero del Instituto Tecnológico Superior de Perote, Ver., cuyo propósito es contribuir a impulsar y consolidar el Programa de Desarrollo de la Educación Superior Tecnológica en el Estado.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE CREA EL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
DE PEROTE, VERACRUZ**

Artículo 1. Se crea el Instituto Tecnológico Superior de Perote, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en adelante el Instituto.

Artículo 2. El domicilio del Instituto será en el municipio de Perote, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 3. El Instituto tendrá como objetivos:

I. Formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del Estado y del país;

II. Realizar la investigación científica y tecnológica que permita el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales;

III. Realizar la investigación científica y tecnológica, que se traduzca en aportaciones concretas para el mejoramiento y eficacia de la producción industrial y de servicios, y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;

IV. Colaborar con los sectores públicos, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad; y

V. Promover la cultura regional y nacional.

Artículo 4. Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impartir educación superior tecnológica en las áreas industrial, agropecuaria y de servicios, así como cursos de actualización y superación académica;

II. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio y establecer los procedimientos de acreditación y certificación de estudios para someterlos, previa aprobación de la Secretaría de Educación y Cultura, a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;

III. Expedir constancias y certificados de estudios, títulos profesionales y grados académicos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

IV. Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones culturales, educativas, científicas o de investigación, nacionales y extranjeras;

V. Regular el desarrollo de las funciones sustantivas: Docencia, investigación y difusión cultural, así como la vinculación con los sectores público, privado y social;

VI. Revalidar y reconocer estudios, así como establecer equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VII. Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos de desarrollo de prototipos, paquetes tecnológicos y capacitación técnica a entidades de los sectores público, social y privado que los soliciten;

VIII. Promover y realizar actividades culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo educativo;

IX. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico, conforme a lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables y por este ordenamiento;

X. Establecer los procedimientos para el ingreso de los alumnos y las normas para su estancia en la Institución;

XI. Realizar los actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus atribuciones; y

XII. Expedir las disposiciones normativas necesarias para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 5. El Instituto estará integrado por:

- I. La Junta Directiva;
- II. El Director;
- III. Los Subdirectores;
- IV. Los Jefes de División, y
- V. Los Jefes de Departamento.

Artículo 6. La Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto y estará integrada por ocho miembros designados de la siguiente manera:

I. Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Gobernador, uno de los cuales la presidirá;

II. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;

III. Un representante del Gobierno municipal de Perote, y uno del sector social de la comunidad, designados por el Ayuntamiento de este municipio;

IV. Dos representantes del sector productivo de la región, que participen en el financiamiento del Instituto, a través de un patronato constituido para apoyar la operación del mismo, los cuales serán designados por el propio patronato conforme a sus estatutos;

V. Un Secretario, que será designado por este Órgano de Gobierno a propuesta de su Presidente;

VI. Un Comisario que será nombrado por la Contraloría General del Estado.

El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico y durará tres años, con excepción de los comprendidos en las fracciones I, II y III, los cuales serán designados y removidos libremente por la autoridad competente. Por cada miembro titular se nombrará un suplente.

Artículo 7. Son facultades de la Junta Directiva:

I. Establecer las políticas y lineamientos generales de la Institución;

II. Discutir y aprobar en su caso, los proyectos académicos que se le presenten;

III. Estudiar y si es procedente, aprobar o modificar los proyectos de los planes y programas de estudio;

IV. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia;

V. Aprobar los programas administrativos y presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, según lo dispuesto en las leyes aplicables y de acuerdo con las asignaciones de gastos y financiamientos autorizados;

VI. Aprobar anualmente, previo informe del Comisario y del dictamen del auditor externo, los estados financieros;

VII. Reglamentar la integración de las comisiones académicas y administrativas necesarias al buen funcionamiento del Instituto y nombrar a sus representantes.

VIII. Integrar el Consejo Técnico Consultivo que apoye los trabajos de la Junta Directiva;

IX. Nombrar a los subdirectores y jefes de división, a propuesta del Director;

X. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director con la intervención que corresponda al Comisario;

XI. Aceptar las donaciones, legados y demás beneficios que se otorguen a favor del Instituto;

XII. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa, y

XIII. Las demás requeridas para la buena marcha de la Institución y no conferidas expresamente a otro órgano del Instituto.

Artículo 8. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

I. Ser de nacionalidad mexicana;

II. Ser mayor de 30 años y menor de 70 años de edad;

III. Tener título profesional;

IV. Tener experiencia académica o profesional, y

V. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional.

Los requisitos comprendidos en las fracciones III y IV podrán ser dispensados cuando se trate de los miembros a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 6 de este Decreto.

Artículo 9. Para el cumplimiento de las facultades establecidas en las fracciones II y III del artículo 7, la Junta Directiva contará con el apoyo de un Consejo Técnico Consultivo, que será un órgano académico y profesional con funciones de consulta y recomendación. El número de sus miembros, organización y su forma de trabajo estarán establecidos en las normas

reglamentarias. El personal académico del Instituto podrá participar en este Consejo.

Artículo 10. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos, cinco de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 11. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria trimestralmente y en forma extraordinaria cuando sea necesario para su debido funcionamiento. Las convocatorias las hará el Presidente.

Artículo 12. El Director del Instituto será nombrado por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva, durará en su cargo cuatro años, podrá ser confirmado por un segundo periodo y sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva.

Artículo 13. Para ser Director del Instituto se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 30 años de edad y menor de 70;
- III. Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas en el Instituto o en áreas afines;
- IV. Tener experiencia académica y profesional;
- V. No ser miembro de la Junta Directiva mientras dure su gestión; y
- VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

Artículo 14. El Director del Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejercer la representación legal del Instituto;
- II. Formular el programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como elaborar los presupuestos del organismo y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva;
- III. Supervisar y conducir el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de los planes y programas de estudio y de los objetivos y metas propuestos;

IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del Instituto y ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;

V. Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de los Subdirectores y Jefes de División;

VI. Designar Jefes de Departamento de las ternas presentadas por las academias correspondientes y nombrar y remover al personal de confianza de el Instituto; asimismo, nombrar y remover al personal de base, de conformidad con la legislación de la materia;

VII. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la organización académica-administrativa necesarias para el buen funcionamiento del Instituto;

VIII. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de reglamentos y condiciones generales de trabajo del Instituto, así como expedir los manuales necesarios para su funcionamiento;

IX. Otorgar y revocar mandatos para la representación legal del Instituto;

X. Administrar y acrecentar el patrimonio del Instituto;

XI. Presentar anualmente a la Junta Directiva el informe de actividades del Instituto, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se comparará y evaluarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por el Instituto, con las realizaciones alcanzadas; y

XII. Las demás que le otorgue la Junta Directiva y las que le otorguen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 15. El patrimonio del Instituto, se constituye por:

I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;

II. Los legados y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de sus objetivos;

IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 16. El Instituto contará con un Patronato que tendrá como finalidad apoyarlo en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones. La organización y funcionamiento del Patronato estará regulada por sus estatutos.

Artículo 17. Para el cumplimiento de su objetivo, el Instituto contará con el siguiente personal:

- I. Académico,
- II. Técnico de apoyo, y
- III. Administrativo.

Será personal académico el contratado por el Instituto para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan, y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo será el que contrate el Instituto para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las labores académicas.

El personal administrativo se constituirá por el que contrate el Instituto para desempeñar las tareas de esta índole.

Artículo 18. Las reglas de ingreso, promoción y permanencia de personal académico se establecerán en la reglamentación correspondiente aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 19. Las relaciones laborales del personal académico, técnico de apoyo y administrativo del Instituto se regirán por lo dispuesto en la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz. Dicho personal gozará de los servicios y prestaciones correspondientes.

Artículo 20. Serán alumnos del Instituto, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de ingreso se inscriban para cursar cualquiera de los estudios que se impartan; y tendrán los derechos y las obligaciones que las disposiciones legales aplicables determinen.

Artículo 21. Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades del Instituto y se organizarán en la forma que los propios estudiantes determinen.

Artículo 22. El Instituto contará con un organismo de vigilancia, integrado por un Comisario Propietario y un suplente, designados por la Contraloría General del Estado.

El Comisario evaluará el desempeño general y las funciones del Instituto; supervisará el ejercicio de sus recursos económicos, así como lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Segundo. Con base a lo dispuesto por los artículos 14 fracción VII, 30 y 32 de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz, y demás relativos y aplicables, los estudios realizados en el plantel del Instituto que se crea. De los ciclos anteriores a la fecha de este Decreto, serán revalidados en los términos que proceda.

Tercero. El Instituto contará con un plazo de ciento ochenta días siguientes a la publicación del presente Decreto, para expedir su normatividad interior.

Cuarto. La Junta Directiva se integrará dentro de los treinta días posteriores a la publicación del presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

LICENCIADO MIGUEL ALEMÁN VELAZCO
GOBERNADOR DEL ESTADO
RÚBRICA